

Demanda de amparo de la inmunidad parlamentaria de Francesco Musotto

Decisión del Parlamento Europeo sobre la demanda de amparo de la inmunidad parlamentaria y los privilegios de Francesco Musotto (2002/2201(IMM))

El Parlamento Europeo,

- Recibida la demanda de amparo de la inmunidad parlamentaria de Francesco Musotto transmitida por éste con fecha de 29 de agosto de 2002, a propósito de un procedimiento penal incoado ante las instancias judiciales italianas y comunicado en la sesión plenaria del 2 de septiembre de 2002,
- Visto el artículo 10 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, de 8 de abril de 1965, así como el apartado 2 del artículo 4 del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
- Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 1964 y de 10 de julio de 1986¹,
- Vistos los artículos 6 y 6 bis de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Mercado Interior (A5-0248/2003),
- A. Considerando que el Sr. Francesco Musotto fue elegido diputado al Parlamento Europeo en las quintas elecciones directas, celebradas entre el 10 y el 13 de junio, y que su mandato fue verificado por el Parlamento Europeo el 13 de diciembre de 1999²,
- B. Considerando que el Parlamento Europeo se reúne durante un período quinquenal de sesiones continuas³,
- C. Considerando que el presente periodo de sesiones del Parlamento Europeo concluirá el 8 de marzo de 2004 y el siguiente periodo de sesiones dará comienzo el 9 de marzo de 2004⁴, y que el Parlamento Europeo actual cesará en sus funciones el 19 de julio de 2004,

¹ Asuntos 101/63, Wagner/Fohrman y Krier, Rec. Ed. Esp. 1964-1966 , p. 47 y 149/85, Wybot/Faure y otros, rec. 1986, p. 2391.

² Decisión del Parlamento Europeo, de 13 de diciembre de 1999, sobre la verificación de credenciales tras las quintas elecciones directas del Parlamento Europeo, (DO C 296 de 18.10.2000, p. 93)

³ Artículos 3 y 10 del Acta relativa a la elección de los representantes al Parlamento Europeo por sufragio universal directo y Asunto 149/85, Wybot/Faure y otros, ya citado.

⁴ Artículo 196 del Tratado CE.

- D. Considerando que los diputados al Parlamento Europeo no pueden ser buscados, detenidos ni procesados por las opiniones o los votos por ellos emitidos en el ejercicio de sus funciones¹,
- E. Considerando que mientras el Parlamento Europeo está en período de sesiones, sus miembros gozan en su propio territorio nacional de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su país y que la inmunidad no puede invocarse en caso de flagrante delito ni obstruir el ejercicio por el Parlamento Europeo de su derecho a suspender la inmunidad de uno de sus miembros²,
- F. Considerando que, dado su propósito, los artículos 9 y 10 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades deben interpretarse de modo que surtan efecto a partir del momento en que se publiquen los resultados de las elecciones al Parlamento Europeo,
1. Decide amparar la inmunidad parlamentaria de Francesco Musotto;
 2. Encarga a su Presidente que comunique inmediatamente la presente Decisión y el informe de su comisión a la Fiscalía General del Tribunal de Caltanissetta, en el marco del procedimiento penal n° 1020/99 R.G.N.R.

¹ Artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades.

² Artículo 10 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades.